



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

OFICIO DN:

N° 587,

ANT.:

MAT.:

Regula sistema de inspecciones y deroga instrucciones que indica.

SANTIAGO, 02 SET. 2008

DE: SRA. PAULA VIAL REYNAL
DEFENSORA NACIONAL

A: DEFENSORES REGIONALES

Teniendo en cuenta la necesidad de integrar los sistemas de gestión, planificación y fiscalización de la labor desarrollada por los defensores, con miras a asegurar la calidad en la prestación de la defensa penal pública; siendo preciso, por otra parte, revisar el actual sistema de inspecciones con miras al mejoramiento continuo del mismo, lo que exige examinar los procedimientos y actualizar las regulaciones que las rigen; finalmente, siendo las mediciones de la calidad de la defensa prestada un insumo fundamental para tomar decisiones estratégicas en torno a la mejora de ésta, surge la necesidad de emitir un documento que regule el sistema de inspecciones, entendiéndose por tal no sólo el procedimiento que aplican los inspectores en las inspecciones aleatorias y reactivas sino también la realización de Talleres Regionales y la realización de informes estadísticos e informe de mejores prácticas. Asimismo, es preciso establecer comunicaciones que tengan por objeto permitir la necesaria coordinación entre las Inspectorías Zonales y el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y las Defensorías Regionales, las Unidades de Estudio Regionales y el Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional, en la labor de asegurar la calidad de la defensa proporcionada a nuestros clientes.

I. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES

I.1. Objeto de evaluación:

El objeto de evaluación y control es el desempeño del defensor inspeccionado, por tanto, el inspector evaluará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la profesión de abogado, en particular, de defensor penal público, las que están dadas por la Resolución del Defensor Nacional que fija los Estándares de Defensa Penal Pública, las instrucciones específicas que se han dictado en materia de prestación de defensa penal pública, las obligaciones establecidas en la Ley de la Defensoría Penal Pública, en el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, en el Código Penal, Código Procesal Penal y en las Bases de Licitación y contratos suscritos con prestadores licitados, entre otras.

I. 2. Incorporación de las Defensorías Regionales a la planificación de las inspecciones:

A objeto de incorporar a las Defensorías Regionales al proceso semestral de determinación de los defensores a inspeccionar y así trabajar de manera integrada con los equipos regionales, con miras a obtener una defensa penal de calidad, los inspectores jefes tomarán contacto con los Defensores Regionales, a fin de recabar las necesidades de evaluación y control de los prestadores de la región respectiva.

1.3. Metodología:

I.3.1. Actividades en terreno:

a. Actividades mínimas de la Inspección:

- Revisión de carpetas de las causas a evaluar, oficios de los tribunales, de la Defensoría Regional y otros documentos relevantes.
- Solicitud al defensor o a su asistente de los registros de audios de las audiencias relevantes, fijando un plazo máximo de diez días para su remisión al inspector solicitante, a contar del requerimiento.
- Asistencia a audiencias en que el defensor inspeccionado tenga participación.
- Entrevista a los imputados de la muestra: en caso de imputados privados de libertad, el inspector consultará el Libro de Visita de Cárcel, si existe en el recinto penitenciario correspondiente.
- Entrevista de retroalimentación con el defensor inspeccionado.

b. Formulario de Inspección:

En el proceso de levantamiento de información en terreno, el inspector deberá llenar, para efectos estadísticos de la DPP, una planilla o formulario de inspección en la cual registrará las actividades evaluadas, agrupadas en lineamientos o subfactores, de acuerdo al formato del Anexo N° 1.

c. Notificación al DECR de situaciones urgentes:

Si en el curso de la inspección se detecta grave vulneración de estándares u otra situación que amerite adoptar medidas inmediatas por parte de la Defensoría Regional, el inspector enviará de inmediato un correo electrónico informativo al Jefe de la Inspectoría Zonal, con copia al DECR, éste último departamento deberá poner en conocimiento al Defensor Regional la situación de que se trate. De esta comunicación se remitirá copia a la Inspectoría Zonal para efectos de su seguimiento posterior.

I.3.2. Elaboración del informe de inspección:

El método de evaluación a utilizar será el juicio de experto del inspector, utilizando como instrumento de referencia los estándares de defensa penal pública, sus conocimientos teóricos en materias técnicas vinculadas a la prestación de defensa penal y las regulaciones internas de la institución en materia de prestación de defensa.

En las conclusiones del informe, el inspector deberá emitir una opinión acerca del desempeño del defensor inspeccionado en las causas que formen parte de la muestra utilizando los conceptos de sobresaliente, bueno, irregular y deficiente.

Un desempeño sobresaliente es aquél que en el cumplimiento de las obligaciones profesionales, destaca frente a sus pares, distinguiéndose de los demás en las materias evaluadas por sus habilidades, conocimientos, capacidades, etc.

Un desempeño bueno será aquel que cumple de manera suficiente los requerimientos del cargo.

Un desempeño irregular es aquel que no observa el mismo comportamiento en la prestación de defensa en todas las causas evaluadas, cumpliendo sus obligaciones sólo en algunas áreas, presentando deficiencias en otras.

El desempeño deficiente es aquel que presenta errores e incumplimientos generalizados de sus obligaciones como defensor penal público.

El inspector informante deberá recomendar en el informe de inspección acciones de mejoramiento concretas en las materias que sean pertinentes. El Defensor Regional deberá encargar a la Unidad de Estudios Regional, que adopte las medidas de apoyo y seguimiento que sean pertinentes, tales como la inclusión de los temas observados en las clínicas jurídicas o en los planes de capacitación que efectúe en la región, enviando copia del acta de la actividad a la Inspectoría Zonal respectiva.

Si se inspecciona a un defensor que ya ha sido evaluado, se incluirá en el informe un capítulo destinado a verificar si presenta avances en las observaciones efectuadas con anterioridad.

Además se deberá indicar nuevamente, las situaciones graves que obligaron ocupar el procedimiento en el punto I.2.2, letra b.

Al final del informe se incorporará una Tabla que contendrá el resumen del nivel de cumplimiento del defensor inspeccionado en los lineamientos evaluados, de acuerdo a un promedio simple de los subfactores que lo componen, de acuerdo al formato del anexo n° 2

1.3.3. Envío del informe de inspección al Defensor Regional:

El informe y su memo conductor será enviado por el Jefe de la Inspectoría Zonal respectiva al Defensor Regional mediante correo electrónico.

1.3.4. Formato de Informe:

El informe, contendrá un breve análisis de cada una de las causas. En cada una de ellas debe efectuarse un breve relato de las actividades relevantes de la defensa, comentando la actuación del defensor en las gestiones de mayor relevancia y efectuando un análisis cualitativo de la misma. Se deberá hacer un análisis más acucioso sólo de aquellas causas que inciden directamente en la apreciación personal del inspector, y que sirven de base al juicio de la calidad de la prestación del servicio de defensa que éste emite en su conclusión, y que sirvan de apoyo o fundamento a la calificación de sobresaliente, bueno, irregular o deficiente; haciendo alusión sólo en forma general por RUD o RIT a aquellas causas que se encuentran dentro de lo que se ha definido como bueno o sobresaliente.

El inspector efectuará un resumen acerca del nivel de cumplimiento de estándares detectado y la mención de las mejores prácticas identificadas y el nivel de desempeño que a juicio del inspector presente el defensor en las causas evaluadas.

I.4. Envío del informe de inspección al defensor inspeccionado:

Dando aplicación al artículo 59 de la ley 19.718 y al artículo 50 del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, el Defensor Regional deberá enviar el informe de inspección en el plazo de diez días al defensor inspeccionado, si fuere defensor local o contratado mediante convenio directo o a honorarios y al representante legal de la persona jurídica, en el caso de defensores licitados, con copia al defensor inspeccionado, por correo electrónico. A fin de facilitar el cómputo de los plazos para remitir observaciones de los defensores inspeccionados, el Defensor Regional deberá enviar el informe de inspección con copia al Inspector Jefe de la Inspectoría Zonal respectiva.

I.5. Fuentes de información:

1. Carpeta del caso
2. Registro de audio de las audiencias relevantes (control de detención-formalización, revisión de medidas cautelares, cautela de garantías, aplicación de procedimiento abreviado, APJO, JO, JS)
3. Entrevista con el defensor.
4. Entrevista con el imputado.
5. Revisión de oficios, planillas u otros documentos relevantes
6. Libro de visita de cárcel
7. Asistencia a audiencias
8. Revisión de SIGDP - SIAR
9. Otras que el inspector estime relevantes.

El plazo máximo de envío de los registros de audio por parte de los defensores inspeccionados será de diez días hábiles a contar de la solicitud del inspector.

El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del defensor inspeccionado acarreará la iniciación de procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad del defensor inspeccionado, a solicitud del DECR al Defensor Regional respectivo.

I. 6. Defensores calificados con desempeño irregular o deficiente.

Calificado el desempeño de un defensor inspeccionado como irregular o deficiente, y enviado por el Defensor Regional a la Unidad de Estudios Regional el informe respectivo, ésta Unidad deberá diseñar un plan para superar las deficiencias observadas y en un plazo de tres meses informar los resultados obtenidos, al Defensor Regional, con copia al DECR y al DEP.

Las IZ incorporarán a estos defensores en la próxima programación de inspecciones.

Si no se observa mejoría sustancial en el desempeño del defensor, se pondrá esta situación en conocimiento del Defensor Regional respectivo, con el objeto de que se adopten las medidas y acciones que aparezcan necesarias para asegurar la calidad de la defensa prestada por el defensor.

I.7. Observaciones al informe de inspección:

Los defensores inspeccionados que formulen observaciones al informe de inspección deberán enviarlas directamente al inspector informante por correo electrónico, de acuerdo al formato del Anexo N° 3

I.8. Consecuencias de la inspección:

a. Carta de término de la inspección:

El inspector informante deberá enviar a los defensores inspeccionados una carta, en que se le comunique el término del proceso de inspección

b. Sugerencia de Aplicación de Anotaciones de Mérito o carta de felicitaciones:

En el caso de defensores con desempeño sobresaliente, el Jefe de la Inspectoría Zonal deberá sugerir al Defensor Regional, en el Memo conductor del informe de inspección, la aplicación de una anotación de mérito en la hoja de vida del defensor local o una carta de felicitaciones al defensor licitado, con copia al representante de la empresa.

c. Sugerencia de adopción de medidas correctivas

En el caso de defensores calificados con desempeño deficiente o desempeño irregular con grave infracción de estándares, instrucciones del Defensor Nacional o faltas a la probidad, el DECR solicitará al Defensor Regional respectivo la adopción de las medidas correctivas, de apoyo y seguimiento que correspondan, de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada.

Asimismo, cuando las particularidades del caso lo exijan, el inspector zonal jefe o el inspector del procedimiento se reunirá personalmente con el Defensor Regional, una vez terminada la inspección, y previa comunicación al DECR, a fin de poner en su conocimiento los hallazgos que dan cuenta del desempeño irregular o deficiente, a fin de que se adopten de manera oportuna los procedimientos, medidas y acciones de defensa que correspondan y así resguardar los derechos y garantías de los imputados involucrados.

I.9. INSPECCIONES REACTIVAS:

Las inspecciones reactivas recaerán sobre determinados casos y serán ordenadas por el DECR o por la Defensora Nacional. Les serán aplicables las normas sobre metodología establecidas en el punto 1.2. del presente Oficio.

I.10. CONTROL DE INSPECTORES Y ADMINISTRADORES:

Corresponderá al DECR determinar los mecanismos y condiciones para efectuar el control del desempeño de los inspectores y administradores de las Inspectorías Zonales.

1.11. Capacitación de Inspectores:

El DECR deberá generar planes de capacitación regulares, que incorpore materias teóricas y prácticas, que podrá incluir pasantías u otras actividades análogas. A fin de detectar brechas y necesidades de capacitación, el DECR podrá efectuar mediciones

y pruebas periódicas, las que serán aplicadas y evaluadas por éste, en conjunto con otros deptos o unidades, según sea el caso.

II. INFORMES AGREGADOS TRIMESTRALES Y SEMESTRALES.

Las inspectorías zonales cuentan con importante información agregada de carácter estadístico sobre el nivel de desempeño de los defensores inspeccionados, la que será un insumo para los Defensores Regionales y el nivel central que permitirá, entre otras, detectar necesidades de capacitación y adoptar decisiones estratégicas que permitan mejorar la calidad de la defensa penal pública.

Los administradores de las Inspectorías Zonales prepararán una base de datos trimestral con los resultados de las inspecciones en base a los antecedentes registrados en los FDI del período, que se entregará en los 10 primeros días posteriores del cierre del trimestre. Estos informes contendrán información consolidada a nivel regional acerca de la evaluación de los lineamientos.

Estos informes de desempeño trimestrales serán enviados al DECR, que efectuará el estudio y análisis de los mismos y los remitirá a los Defensores Regionales, y coordinará una reunión entre el DECR y/o alguno de los inspectores en fecha próxima a su envío, a fin de comentar el contenido del informe con los equipos directivos regionales y asumir compromisos de mejoramiento si corresponde.

Estos informes se enviarán además al DECR, al Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional, a la Unidad de Corte y a la Unidad de Defensa Penal Juvenil. El DECR promoverá el análisis conjunto del informe con el Dpto. de Estudios y Proyectos.

Semestralmente, se confeccionará un informe consolidado a nivel nacional que se enviará además del Defensor Regional, al Defensor Nacional, al Director Administrativo Nacional y al Departamento de Estudios y Proyectos.

En estos informes se incorporará información estadística del desempeño de los defensores inspeccionados (sobresaliente, bueno, irregular y deficiente).

III. TALLERES REGIONALES.

Las Inspectorías Zonales desarrollarán Talleres Regionales con cada una de las Defensorías Regionales, en las cuales presentarán los resultados de las inspecciones efectuadas durante el año. Los Defensores Regionales deberán convocar a los prestadores de defensa penal pública de su región, a los representantes legales de las empresas de defensa penal pública licitada y a las unidades regionales de apoyo y seguimiento a la defensa que estime pertinentes.

En base a las áreas en que los prestadores presenten mayores debilidades, la Defensoría Regional adoptará compromisos concretos de actividades de mejoramiento, con señalamientos de actividades y plazos determinados, los que serán recogidos por la IZ y enviada al DECR, quien a nivel central efectuará el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento, en trabajo conjunto con el Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional.

IV. INFORMES DE MEJORES PRÁCTICAS

Semestralmente, las IZ confeccionarán un informe que consolide las mejores prácticas detectadas por los inspectores en los procedimientos realizados en el período. Este informe será enviado a la Defensoría Nacional, a los Defensores Regionales, al DEP, al DECR y a la Unidad de Gestión de Licitaciones.

V. DEROGACION DE ANTERIORES REGULACIONES

Se dejan sin efecto las siguientes instrucciones:

1. Circular N° 1/2002 que establece el mecanismo de inspecciones provisorias
2. Circular N° 2/ 2002 que establece el deber de informar
3. Oficio DEC N° 15 de 20 de enero de 2004, sobre Procedimiento a seguir en las inspecciones como modalidad del control del desempeño de los prestadores del servicio de defensa penal pública.
4. Oficio DEC N° 215 de 10 de junio de 2004 que formula aclaraciones sobre procedimientos de inspección.
5. Oficio N° 349 de 7 de septiembre de 2007 que establece procedimiento para inspecciones reactivas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




PAULA VIAL REYNAL
DEFENSORA NACIONAL

DAN/UAJ/ DEC/ are
Distribución:

- Archivo Defensor Nacional
- Defensorías Regionales
- Dpto. Evaluación y Control
- Dpto. de Estudios y Proyectos
- Unidad de Corte
- Unidad de Defensa Penal Juvenil
- Inspectorías Zonales Norte, Centro, Sur.